

E D I C T O

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE FLORENCIA CAQUETÁ,**

**H A C E - S A B E R:**

Que dentro del radicado **18-001-31-07-002- 2018-00038 - 00** seguido contra adelantado por el **Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá**, en contra de **JHON ALEXANDER HERNANDEZ**, por la conducta punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, Se ha Proferido Fallo De Carácter Condenatorio de Primera Instancia, de Fecha Veinticuatro (24) de Agosto del año dos mil Veintiuno (2021), el cual en su parte resolutiva dice :

**“ PRIMERO ; CONDENAR a JHON ALEXANDER HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Número **16'015, 774**, a la pena principal de **CUARENTA (40) MESES y DIECISIETE Y MULTA DE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS, (1,166,00) SMLMV**, como **AUTOR** y penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, consumado en las circunstancias de tiempo, modo y lugar atrás analizados.-

**“ IMPONERLE como accesoria a la de prisión la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena principal, es decir, Cuarenta y Cinco (40) MESES, .....**



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS  
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
FLORENCIA-CAQUETÁ**

**SEGUNDO: NEGAR** a JHON ALEXANDER HERNANDEZ el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ya que la pena impuesta supera los tres años de prisión, por consiguiente no se cumple con el factor objetivo exigido por el artículo 63 del **Estatuto Punitivo, NEGAR** al sentenciado la prisión Domiciliaria, dado que el artículo 38 del Código Penal, establece que procede cuando el delito por el que se procede contemple una pena mínima de 5 años de prisión o menor, y en este caso la pena mínima es de 6 años.- De igual manera se negaran los beneficios señalados en la Ley 1424 dado que no cumplió con las exigencias señaladas en la Ley para la obtención de los mismos, por lo que se insistirá en la captura del sentenciado a fin de que pague la condena impuesta en centro de reclusión, por lo que una vez en firme la sentencia se oficiará al INPEC, para que el sentenciado sea recluido en Centro Penitenciario que disponga dicha Entidad.

**TERCERO:** Remitir a las autoridades respectivas una vez adquiera firmeza el fallo, los informes de Ley para la ejecución.-Contra esta decisión procede el recurso de apelación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO GARZON RODRIGUEZ  
"Juez" (Original Firmado)

Y, para notificar a las demás partes el contenido de la presente sentencia, conforme lo normado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Penal, se



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS  
PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
FLORENCIA-CAQUETÁ**

fija en el Portal WEB de la Rama Judicial, usuario [csjpenespencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjpenespencia@cendoj.ramajudicial.gov.co), Publicaciones con Efectos Procesales “Edictos”; por el término de TRES (3) días hábiles, el presente EDICTO a partir del

**23 SEP 2021 y hasta 25 SEP 2021**

Se informa que de interponer recurso de apelación, el escrito se podrá allegar por vía electrónica al correo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Florencia: [csjpenespencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjpenespencia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o directamente al correo electrónico del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia : [j01penespfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01penespfl@cendoj.ramajudicial.gov.co),

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previstos el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 05/06/2020, vigente en sus artículos 14 a 40, conforme el artículo 5º del Acuerdo PCSJA20-11581, que establece, entre otros aspectos el uso preferente de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Se adjunta fallo completo.

  
JOAQUÍN PARRA AMAYA  
Secretario